

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2016-00160-01**
Demandante: **RAFAEL CASTRO LOSADA**
Demandado: **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
COMUNICACIONES – CAPRECOM**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala, la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación.

ANTECEDENTES

La Sala Segunda de Decisión, mediante sentencia de segunda instancia, confirmó la determinación proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el 16 de junio de 2017, que concedió las pretensiones y condenó a la entidad demandada a reintegrar al demandante al cargo que ocupada para la fecha de su despido, junto con el pago de los salarios y prestaciones sociales causados hasta el 27 de enero del año 2017, fecha en la que finalizó la obligación, con ocasión a la liquidación del empleador.

Oportunamente, el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes - Par Caprecom Liquidado, presentó recurso de casación contra el proveído mencionado.

CONSIDERACIONES

Como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, *«el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



*sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, **mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.***» (Resalta de la Sala).

Para que se conceda el recurso extraordinario de casación, la Ley señala los siguientes requisitos: *i)* se trate de sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.0000) el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2022, el cual se tendrá en cuenta para calcular el interés para recurrir en casación. Por tanto, para este proceso, los cientos veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ascienden a la suma de \$120.000.000, cuantía mínima exigida por la norma citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación, debe ser determinada por el agravio causado con la sentencia objeto de recurso extraordinario, el que en este asunto puede establecerse para la entidad demandada por la condenas impuestas en primera instancia, cuya decisión se consideró acertada por la Sala, y se concretaron en declarar que el demandante estaba amparado por el fuero circunstancial para el día 11 de junio de 2015, fecha en la cual aconteció su despido sin justa causa, condenando a la parte pasiva a reintegrarlo al cargo que venía ocupando u otro de igual o mejor categoría, como también al pago de los salarios y prestaciones sociales causados, hasta el 27 de enero del año 2017, cuando finalizó la obligación, ante la liquidación del empleador.

De esta manera, para fijar el interés jurídico para recurrir en casación, el despacho realizó la siguiente liquidación:

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral– M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR				
AÑO	NUMERO DE MESES	IPC	SALARIO MENSUAL	TOTAL SALARIOS
2015	6,6	3,66%	1.288.861	8.506.483
2016	12	6,77%	1.336.033	16.032.396
2017	0,9		1.426.482	1.283.834
				25.822.713

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DEJADAS DE PERCIBIR				
DESDE	HASTA	DIAS	SALARIO MENSUAL	BSP
13/06/2015	31/07/2015	48	1.288.861	85.924
01/08/2015	31/07/2016	360	1.336.033	668.017
01/08/2016	27/01/2017	177	1.426.482	350.677
				1.104.618

BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION DEJADAS DE PERCIBIR				
DESDE	HASTA	DIAS	SALARIO MENSUAL	B.E.R.
13/06/2015	31/07/2015	48	1.288.861	11.457
01/08/2015	31/07/2016	360	1.336.033	89.069
01/08/2016	27/01/2017	177	1.426.482	46.757
				147.283

PRIMA DE SERVICIOS DEJADAS DE PERCIBIR				
AÑO	NUMERO DE MESES	SALARIO MENSUAL	DIAS	PRIMA DE SERVICIOS
2015	6,6	1.288.861	198	725.119
2016	12	1.336.033	360	1.391.701
2017	0,9	1.426.482	27	107.320
				2.224.140

VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES DEJADAS DE PERCIBIR					
DESDE	HASTA	DIAS	SALARIO MENSUAL	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES
13/06/2015	31/07/2015	48	1.288.861	86.761	86.761
01/08/2015	31/07/2016	360	1.336.033	753.838	753.838
01/08/2016	27/01/2017	177	1.426.482	375.008	375.008
				1.215.607	1.215.607

PRIMA DE NAVIDAD DEJADAS DE PERCIBIR				
AÑO	NUMERO DE MESES	SALARIO MENSUAL	DIAS	PRIMA DE NAVIDAD
2015	6,6	1.288.861	198	745.590

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



2016	12	1.336.033	360	1.372.953
2017	0,9	1.426.482	27	114.529
				2.233.072

PRIMA DE NAVIDAD POR CONVENCION DEJADAS DE PERCIBIR				
AÑO	NUMERO DE MESES	SALARIO MENSUAL	DIAS	PRIMA DE NAVIDAD
2015	6,6	1.288.861	198	372.795
2016	12	1.336.033	360	686.477
2017	0,9	1.426.482	27	57.265
				1.116.536

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE DICIEMBRE DEJADAS DE PERCIBIR				
AÑO	NUMERO DE MESES	SALARIO MÍNIMO	DIAS	PRIMA DE NAVIDAD
2015	6,6	644.350	198	354.393
2016	12	689.455	360	689.455
2017	0,9	737.717	27	55.329
				1.099.176

CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS DEJADAS DE PERCIBIR					
AÑO	NUMERO DE MESES	SALARIO MENSUAL	DIAS	CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS
2015	6,6	1.288.861	198	780.494	51.513
2016	12	1.336.033	360	1.629.241	195.509
2017	0,9	1.426.482	27	110.585	995
				2.520.320	248.017

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE DICIEMBRE DEJADAS DE PERCIBIR				
AÑO	NUMERO DE MESES	SALARIO MÍNIMO	DIAS	PRIMA DE NAVIDAD
2015	6,6	644.350	198	354.393
2016	12	689.455	360	689.455
2017	0,9	737.717	27	55.329
				1.099.176

RESUMEN LIQUIDACION SALARIOS Y PRESTACIONES	
Salarios Dejadados de Percibir	\$ 25.822.713
Bonificación por Servicios Prestados Dejadados de Percibir	\$ 1.104.618
Bonificación Especial de Recreación Dejadados de Percibir	\$ 147.283
Prima de Servicios Dejadados de Percibir	\$ 2.224.140
Prima de Vacaciones Dejadados de Percibir	\$ 1.215.607
Vacaciones Dejadados de Percibir	\$ 1.215.607
Prima de Navidad Dejadados de Percibir	\$ 2.233.072
Prima de Navidad Por Convención Dejadados de Percibir	\$ 1.116.536
Bonificación Especial de Diciembre Dejadados de Percibir	\$ 1.099.176
Cesantias Dejadados de Percibir	\$ 2.520.320
Intereses a las Cesantias Dejadados de Percibir	\$ 248.017
TOTAL	\$ 38.947.089

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



LIQUIDACIÓN INDEXADA				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2022	12	IPC - Final	126,03
Liquidado Desde:	2017	01	IPC - Inicial	94,07
Capital:	\$ 38.947.089			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 52.179.246			

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 52.179.246	\$ 1.000.000	120	52,18	0

En consecuencia, el interés que tiene la entidad demandada para recurrir en casación estriba en las suma de **\$ 52.179.246**, valor que no supera la cuantía mínima exigida por la ley para acudir a este medio extraordinario.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DENEGAR el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758eb77ad69ef1d931c77c5dd423213317c8dd6581441d239fa1041905abc7bd**

Documento generado en 03/03/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>